

Categorías	Salario base	Plus de peligrosidad	Plus de vehículo blindado	Plus de actividad	Plus de transporte	Plus de vestuario	Total
<b>VI. Personal de oficios varios:</b>							
Oficial de primera .....	61.597	-	-	5.483	12.325	-	79.405
Oficial de segunda .....	48.748	-	-	6.773	12.022	-	67.543
Ayudante .....	40.614	-	-	8.042	11.841	-	60.497
Peón .....	40.681	-	-	3.396	11.722	-	55.799
Aprendiz .....	34.474	-	-	3.883	11.571	-	49.928
Limpiadora .....	40.681	-	-	3.396	11.722	-	55.799
<b>VII. Personal subalterno:</b>							
Ordenanza .....	44.752	-	-	2.768	11.810	-	59.330
Almacenero .....	44.752	-	-	2.768	11.810	-	59.330
Botones .....	34.474	-	-	2.768	11.519	-	48.761

9717

**RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Tabacanaria, Sociedad Anónima».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Tabacanaria, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 21 de mayo de 1985, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TABACANARIA, S. A.»

### CAPITULO PRIMERO

#### Normas de integración del Convenio

Artículo 1.º *Ambito personal, funcional y territorial del Convenio.*—El presente Convenio Colectivo es aplicable a todos los trabajadores de «Tabacanaria, Sociedad Anónima», con la excepción del personal de alta dirección, a todas las actividades de la Empresa y en todos los centros de trabajo, por lo que el Convenio tiene carácter interprovincial.

Art. 2.º *Ambito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor y causará todos los efectos que le son propios desde el día de su fecha, y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 1986, salvo que para alguna cláusula específica su propio texto señale otra fecha de vigencia o caducidad. Se exceptúan de lo antedicho las cláusulas de índole económico o salarial, que se aplicarán con efecto retroactivo al 1 de enero de 1985 y que habrán de renegociar las partes en el primer trimestre de 1986, para fijar la actualización correspondiente a dicha anualidad.

Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente Convenio, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del Convenio a su término legal. De no producirse la expresada denuncia, el Convenio se considerará automáticamente prorrogado por anualidades sucesivas, salvo las cláusulas de contenido económico, que experimentarían en tal caso únicamente la variación que señale el índice nacional de precios al consumo (IPC), determinado por los Organismos oficiales correspondientes.

Art. 3.º *Vinculación a la totalidad.*—Todos los pactos y condiciones del presente Convenio Colectivo se entienden vinculados a la totalidad del mismo, por lo que la no aceptación o la impugnación que prosperase de cualquiera de sus cláusulas supondría la del conjunto de todas ellas, obligándose las partes en tal caso a nuevas negociaciones. No obstante, si el pacto no aceptado o impugnado

no fuera sustancial, sino accesorio en la relación colectiva de trabajo, las partes limitarían su negociación al contenido del mismo y, en su caso, de las cláusulas con él relacionadas.

Art. 4.º *Derechos adquiridos y condiciones más beneficiosas.*—Para todo lo no expresamente pactado en el presente Convenio Colectivo continuará en vigor la Reglamentación, Convenios provinciales o de Empresa, pactos y normas de carácter general, salvo en lo que se opongan a lo aquí pactado o se explicita como derogado.

Se respetarán, en todo caso, las condiciones más beneficiosas adquiridas «ad personam» por los trabajadores de la Empresa.

### CAPITULO II

#### Crecimiento de las retribuciones en 1985

Se aplicará a la masa salarial existente a 31 de diciembre de 1984, una actualización del 7,5 por 100, distribuyéndose como sigue.

Art. 5.º *Tablas salariales.*—Serán de aplicación en 1985 las tablas salariales incluidas en el anexo número 1, quedando sin efecto la repercusión sobre otros conceptos cuya base de cálculo gire entorno al salario, y sin otra repercusión de cualquier posterior incremento.

Art. 6.º *Complementos «ad personam».*—A fin de cubrir los crecimientos vegetativos de la masa salarial que tendrán lugar durante el año 1985, quedarán sin actualizar los pluses de reestructuración, las garantías del salario y las garantías personales, conceptos éstos que mantendrán durante 1985 sus valores respectivamente vigentes a 31 de diciembre de 1984.

Art. 7.º *Complementos de puesto de trabajo.*—No experimentarán variación respecto a sus valores vigentes a 31 de diciembre de 1984.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior:

1. Se crea un nuevo plus de tóxicos, penosos o peligrosos, consistente en un 7 por 100 sobre el salario base diario, aplicable en aquellos puestos de trabajo en que así lo determine el Organismo o autoridad competente.

2. Se crea la comisión definida en el anexo número 3 para el estudio de «trabajo en varias máquinas» que actualizará, de acuerdo a la nueva tecnología, el plus que, por el concepto entrecorrido reciben algunos maquinistas.

Art. 8.º *Complementos por cantidad y calidad de trabajo.*—1. Las horas extraordinarias tendrán los valores reflejados en el anexo número 2.

2. Las bases de cálculo de los incentivos de los pureros y del personal de ventas, se incrementarán en un 7,5 por 100, respecto de su valor a 31 de diciembre de 1984.

3. Las cantidades devengadas como destajo consolidado por el personal de puros que ha pasado a realizar funciones en la fabricación de cigarrillos, se denominarán, de acuerdo con el Convenio Colectivo de 1982, garantías personales, teniendo la actualización prevista para este concepto en el año 1985.

4. Las dietas y kilometrajes experimentarán una actualización del 7,5 por 100.

Art. 9.º *Condiciones socio-laborales.*—Los conceptos que se detallan a continuación se incrementarán en un 7,5 por 100 respecto a los valores vigentes para 1984

- a) Ayudas de estudios.
- b) Seguros de vida.
- c) Ayudas por defunción, nacimiento y matrimonio.
- d) Fondo de anticipos.
- e) Fondo de atenciones médico-sanitarias.

Permanecerán en sus valores vigentes a 31 de diciembre de 1984 los fondos destinados a deportes.

Art. 10. *Cláusula de revisión.*—Si a finales de 1985, conforme a los datos del INE, el índice de precios al consumo sobrepasa la previsión del gobierno situada en el límite del 7 por 100, se aplicará con efecto desde el 1 de enero de 1985 el índice resultante del porcentaje de incremento del IPC que supere dicha previsión.

Los atrasos de la revisión salarial se abonarán de una sola vez durante el primer trimestre de 1986 y se aplicará sobre los conceptos que figuran en la tabla salarial.

## CAPITULO III

### La prestación laboral

Art. 11. *Jornada laboral.*—A partir del 15 de junio de 1985 la jornada laboral de aplicación general en «Tabacaria, Sociedad Anónima», será de treinta y siete horas y media a la semana, que se realizarán de lunes a viernes.

El tiempo de descanso en la jornada continuada queda fijado en quince minutos diarios, a disfrutar de acuerdo al sistema actual y conforme a los turnos que se determinen.

Esta reducción de jornada no tiene efectos multiplicadores sobre las retribuciones ligadas a la cantidad o calidad del trabajo.

Art. 12. *Horarios de trabajo.*—La jornada diaria se adecuará a algunas de las siguientes modalidades y horarios:

#### 12.1 Horario de trabajo a turnos.

Se establecen los siguientes turnos rotativos de trabajo efectivo:

- Turno de mañana: De seis treinta a catorce horas.
- Turno de tarde: De trece cincuenta y cinco a veintiuna veinticinco horas.

Tendrán este horario los trabajadores vinculados directamente al proceso productivo.

El objeto de los presentes horarios es producir un solape entre ambos turnos de trabajo que permita una mayor eficacia productiva, sin que signifique incremento de jornada.

#### 12.2 Horario de trabajo continuado.

El personal encuadrado dentro de las secciones: Administración, Almacenes, Puros, Servicios Generales y Taller, tendrá un horario efectivo de siete treinta a quince horas, con las siguientes matizaciones:

- El personal administrativo seguirá disfrutando de la habitual jornada de verano.
- Dentro del Taller se establece un equipo de retén de acuerdo con las necesidades de cada centro, que prestará sus servicios rotativamente en el segundo turno de trabajo, es decir, de trece cincuenta y cinco a veintiuna veinticinco horas, sin que por ello amplíen su jornada de trabajo.

#### 12.3 Horario de trabajo en jornada partida.

El personal de niveles administrativos que presta actualmente sus servicios en jornada partida, acomodará su jornada de acuerdo al siguiente horario:

- Mañana: Ocho treinta a trece treinta horas.
- Tarde: Quince treinta a dieciocho horas.

#### 12.4 Departamento de Ventas.

Se ajustará a lo vigente en la actualidad, respetando la jornada de treinta y siete horas y media.

Art. 13. *Fiestas de Navidad.*—Los días 24 y 31 de diciembre de cada año, el turno de tarde adelantará su salida a las dieciocho treinta horas.

Art. 14. *Horas extraordinarias.*—Ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
3. Horas extraordinarias necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de

la actividad de que se trate o mantenimiento: Realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y los criterios más arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias contempladas en los apartados 2 y 3 de este artículo tendrán la consideración de motivadas por causa de fuerza mayor y estructurales, respectivamente, a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente.

La Dirección y el Comité de Empresa notificarán conjuntamente y con carácter mensual a la autoridad laboral las horas realizadas por tales motivos, a efectos de lo dispuesto en cuanto a su cotización a la Seguridad Social en el citado Real Decreto.

Art. 15. *Servicio Médico de Empresa.*—Se iniciarán de inmediato estudios conducentes a realizar las inversiones y ajustes precisos en los servicios médicos, tendentes a ejercitar acciones de Medicina preventiva, previa consulta con el Comité de Seguridad e Higiene y Comité Intercentros.

Se prevé la finalización de dichos estudios en el próximo mes de julio.

Art. 16. *Absentismo.*—Conscientes ambas partes de la necesidad de reducir los actuales niveles de absentismo de forma sensible y reconociendo la labor llevada a cabo en este sentido durante el último cuatrimestre del pasado año, se adoptan las siguientes medidas:

1. Las comisiones mixtas de seguimiento del absentismo continuarán con su normal funcionamiento de acuerdo a lo establecido en el pacto del 26 de julio de 1984, artículo 1.º

2. Los representantes de los trabajadores fomentarán la máxima regularidad en la prestación laboral efectiva.

Art. 17. *Estructura de mantenimiento.*—Las condiciones profesionales y económicas de los Jefes de Máquinas y mandos intermedios serán objeto de un estudio que será presentado al Comité Intercentros en el plazo máximo de dos meses, al objeto de llegar a un acuerdo.

Art. 18. *Promociones.*—En las promociones que se produzcan en el personal administrativo se valorará como factor importante la antigüedad del trabajador en la Empresa, junto con el resto de los criterios y méritos que vienen aplicándose o se puedan definir en el futuro.

Art. 19. *Comisión para la unificación de normas y convenios.*—Se crea una Comisión Paritaria cuya composición se establece en el anexo número 3, al objeto de actualizar, por lo que a «Tabacaria, Sociedad Anónima», se refiere, el conjunto de normas, pactos y convenios en sus cláusulas vigentes al día de la fecha.

Art. 20. *Comisión Paritaria.*—Para la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio Colectivo se constituye la Comisión Paritaria formada por 14 Vocales, 7 por cada una de las partes, cuyos nombres quedan recogidos en el anexo número 3.

## ANEXO I

TABLA SALARIAL AÑO 1985

Nivel	Salario base	Plus cultural	Trienios
1-A	740.236	160.532	36.564
1-B	769.761	160.532	36.564
2	828.808	160.532	36.564
3	887.856	160.532	40.220
4	1.005.951	160.532	40.220
5	1.124.046	160.532	46.801
6	1.292.654	160.532	53.822
Purcos		= 82.670	
A	769.761	160.532	36.564
B	932.979	145.744	39.489
C	1.056.979	145.744	47.533
D	1.234.122	145.744	52.651
E	1.426.027	145.744	58.502
F	1.647.457	145.744	65.814
P. C.	913.051	112.377	43.875

El abono de las retribuciones se entenderá para todo el personal por dieciseisavos partes.

## ANEXO 2

## VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

La hora extraordinaria, cualquiera que sea su naturaleza y su periodo de realización, tendrá los siguientes valores totales únicos:

Nivel	Pesetas/hora	Nivel	Pesetas/hora
1 A	690	A	715
1 B	715	B	850
2	770	C	965
3	825	D	1.125
4	935	E	1.260
5	1.045	F	1.370
6	1.200		

Se establece la posibilidad, siempre que haya acuerdo entre las partes, de compensar la realización de horas extraordinarias por periodos iguales de tiempo libre de disfrute del trabajador

## ANEXO 3

## Comisión Paritaria

Por parte de la Empresa:

Don Juan Carlos Rodríguez Escudero.  
Don Salvador González Rosales.  
Don Tomás Kierulf.  
Don Andrés Arnaldos Martínez.  
Don Enrique Padrón Hernández.  
Don Octavio Calderin O'Donnell.  
Don Francisco Delgado Rodríguez.  
Suplente: Don Mauricio Wurmser y don Antonio González Fernández.

Por la representación laboral:

Don Gerardo de la Rosa Díaz.  
Don Bernabé Mora Negrin.  
Don Rosendo Blanco García.  
Don Miguel Dominguez de la Cruz.  
Don Julio Navarro Requena.  
Don Pablo García García.  
Don Ernesto Hernández Pérez.

Quedando pendiente el nombramiento de suplentes.

## Comisión de trabajo en varias máquinas

Por la Empresa:

Don Salvador González Rosales.  
Don Antonio González Fernández.  
Don Octavio Calderin O'Donnell.

Por la representación laboral:

Don Ernesto Hernández Pérez.  
Don Francisco Plasencia Mesa.  
Don Francisco Hernández Dominguez.

## Comisión de unificación de normas y Convenios

Queda pendiente su nombramiento hasta la próxima sesión del Comité Intercentros.

**9718** RESOLUCION de 17 de marzo de 1986, de la Dirección General de Trabajo por la que se dispone la publicación de la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», por parte de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima».

Vista la adhesión al Convenio Colectivo de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», por parte de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», que fue suscrita con fecha 22 de junio de 1985, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, parte por la representación de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la citada adhesión de la Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», al indicado Convenio Colectivo, en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

## DOCUMENTO DE ADHESION A CONVENIO

En la ciudad de Madrid a 22 de julio de 1985.  
Reunidos.

De una parte, don William H. Layhe, mayor de edad, que interviene como Apoderado y legal representante de la Entidad mercantil «Ford Credit, Sociedad Anónima», con domicilio social en esta villa, pasco de la Castellana, número 135

Y de otra, don Federico Agrasot Martínez, don Pablo Silva Rodríguez y doña María José Guillot Martínez, mayores de edad, Presidente, Secretario y miembro del Comité, respectivamente, que intervienen en nombre y representación del Comité de Empresa «Ford Credit, Sociedad Anónima», con facultades suficientes para suscribir el presente documento según resulta de la certificación suscrita por el señor Secretario de dicho Comité, con el visto bueno del Presidente, con fecha 18 de julio de 1985, que queda unida al presente.

Manifiestan:

Primero.-Que en fecha 11 de julio de 1985, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», suscribieron el Convenio Colectivo de dicha Empresa para los años 1985 y 1986.

Segundo.-Que dicho Convenio Colectivo interprovincial de Empresa, fue presentado ante la Dirección General de Trabajo, a efectos de su registro, en fecha 12 de julio de 1985, y se halla ya en vigor.

Tercero.-Que los señores reunidos se hallan legitimados para negociar un Convenio Colectivo y así se lo reconocen mutuamente.

Cuarto.-Y que, considerando ambas representaciones que es beneficioso para sus mutuos y respectivos intereses el adherirse al Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima» y no estando afectadas por ningún otro Convenio Colectivo.

Otorgan:

Primero.-Adherirse de común acuerdo a la totalidad del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Ford España, Sociedad Anónima», para los años 1985 y 1986, reseñado en los antecedentes primero y segundo de la parte expositiva de este documento, cuyo contenido, previamente estudiada por ambas representaciones, es asumido íntegramente por las mismas; todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, 1, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.-Comunicar el presente acuerdo de adhesión a la Dirección General de Trabajo en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha del presente documento.

Y para que conste, suscriben el presente por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresadas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**9719** ORDEN de 11 de abril de 1986 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en las zonas de urgente reindustrialización de Nervión y Barcelona.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Ley 27/1984, de 26 de julio, los Reales Decretos 531/1985, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 24) y 914/1985, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 21 de junio) declararon, respectivamente, a Nervión y Barcelona, como zonas de urgente reindustrialización, estableciendo el procedimiento para la concesión de beneficios a las empresas que lleven a cabo inversiones en dichas zonas.

Los anteriormente citados Reales Decretos, señalan que dicha concesión se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe de las Comisiones Gestoras en las zonas.

Informados los proyectos presentados por los Organismos competentes este Departamento procedió a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su correspondiente aprobación.

En su virtud, este Ministerio y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de marzo de 1986, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Quedan aceptadas las solicitudes que se relacionan en el anexo I de esta Orden, acogidas a los Reales Decretos 531/1985